

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50  
Tres id..... 9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50  
Tres id..... 10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 206, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El artículo cuarenta y siete de la Ley de Jurados Mixtos de veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, todavía vigente por encontrarse en estudio el Proyecto de Ley de Procedimiento de la Magistratura del Trabajo, establece un plazo de cinco días para reclamar contra el despido sin causa o injustificado, ampliable por otros dos hábiles si el obrero demandante reside fuera de la localidad donde el Tribunal laboral actúa. Estos plazos, notoriamente insuficientes, fueron ya ampliados hasta diez y quince días, respectivamente, por el texto refundido de catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco, haciéndose hoy más urgente aumentar estos términos sin esperar la aprobación de la anunciada Ley Procesal laboral, ya que, por mandado del número tercero del artículo dieciséis de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, es función que han de cumplir los Sindicatos la de intentar la conciliación entre las partes, previamente a la reclamación ante la Magistratura en los conflictos individuales sociales.

La finalidad de conceder a los Sindicatos el tiempo necesario para que intenten con eficacia la conciliación, y la de facilitar a los trabajadores el ejercicio de sus derechos sin perjuicio para las Empresas, ni trastornos a la Economía Nacional, son las perseguidas con esta Ley, y en su virtud.

### DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cuarenta y siete de la Ley de Jurados Mixtos de veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, queda redactado como sigue:

«Artículo cuarenta y siete.—El trabajador que estime injustificado o sin causa su despido, presentará la demanda ante la Magistratura del Trabajo del lugar donde prestaba sus servicios, o de su re-

sidencia habitual, dentro de los quince días siguientes al en que se hubiera producido aquél, prorrogables por otros tres días si tuviera su domicilio fuera de la capital donde aquélla radique, debiendo acompañar al escrito certificación acreditativa de haber sido intentado el acto de conciliación ante la Central Nacional-Sindicalista correspondiente.

Si hubiere hecho la presentación de la demanda el trabajador, sin dar cumplimiento al anterior requisito, el Magistrado del Trabajo remitirá seguidamente testimonio de la misma a dicha Central Nacional-Sindicalista, a fin de que se celebre la conciliación dentro del plazo de ocho días.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de dar cumplimiento por los Magistrados del Trabajo al artículo segundo del Decreto de trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho, respecto a la forma de celebración del juicio laboral.

La demanda por despido injustificado o sin causa, se formulará por escrito ante la Magistratura del Trabajo, con los requisitos siguientes:

- Designación de la Magistratura ante la que se presenta la demanda.
- Nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias personales que se estimen convenientes, del demandante o demandantes.
- Contrato de trabajo, escrito o verbal, que tuviese convenido con el empresario, remuneración convenida, tiempo y forma de pago, así como expresión del número de días, meses o años que llevase el demandante prestando sus servicios a la Empresa, y circunstancias de ésta.
- Causas determinantes del despido, supuestas o alegadas por el empresario.
- Súplica en que de manera precisa se concreten las pretensiones.

Necesariamente se acompañará a la demanda certificación acreditativa de haber celebrado la conciliación ante el Organismo sindical correspondiente, con o sin avenencia, o recibo de haber sido solicitada.»

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se

opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 25 del actual, y de acuerdo con el representante del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de julio, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos.....	0'38
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	2'10
Id. de paja corta de 6 id. . . . .	0'84
El kilogramo de paja larga. . . . .	0'14
El id. de carbón . . . . .	0'39
El id. de leña . . . . .	0'17
El litro de petróleo . . . . .	1'25
El id. de aceite . . . . .	4'11

Burgos 28 de julio de 1941.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. Jacinto García Monje y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Eusebio García

Martínez (a) «El Madriles y el Abisinio», de 17 años de edad, hijo de Marcelo y Casilda, vecino de Madrid, Ondriz, 9, 1.º, y natural de Algorta, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 145 del año 1941 instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 22 de julio de 1941.—Jacinto García Monje.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Servicio de estimación y recogida de lana

#### NORMAS GENERALES

para llevar a cabo el servicio de estimación y recogida de lana en la campaña actual, de acuerdo con las Ordenes de 17 de junio próximo pasado del Ministerio de Agricultura y 26 del mismo mes del Ministerio de Industria y Comercio.

#### Declaración de lanas.

Deberán hacerla los ganaderos en sus Ayuntamientos respectivos. (Artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura).

Los equipos de peso podrán examinar las declaraciones antes de empezar la labor de recogida en cada localidad. Tomarán nota de la que hubiere declarado como vendidas, así como también de las que sin declarar puedan tener conocimiento de ello y remitirán una relación al Sindicato Nacional de Ganadería a los efectos consiguientes. La entrega de la lana será obligatoria, quedando por lo tanto oficialmente inmovilizada a)

igual que queda inmovilizada también la lana de la anterior campaña, así como la de los colchones, etc.

Se presentarán a nuestros Delegados provinciales los equipos del Sindicato Nacional Textil que constituye el llamado Servicio de recogida. Esta Delegación, a dichas Comisiones, las informará del itinerario a seguir, acompañados de un representante de ganadería que presencie las operaciones y pueda discutir las en su sentido de rendimiento y calidades.

Los Servicios de recogida se encargarán de pesar y envasar la lana y efectuar el pago inmediato con arreglo a los precios fijados en el B. O. de 18 de junio de 1941.

Los ganaderos que dispusieran de sacas, sería conveniente las tengan preparadas para facilitar el trabajo, toda vez que el Servicio de recogida se encarga de llevarlas para las partidas que han de quedar en itinerarios fijados por esta Delegación provincial.

Los ganaderos que no dispongan de lugar adecuado en los puntos de esquila, pueden trasladarlo a su Municipio si se encuentra en dicho término municipal, dando cuenta a la Alcaldía. Los que tuvieran que almacenarlo en otros términos municipales, se dirigirán al Sindicato Nacional de Ganadería por instancia que llevará el visto bueno de esta Delegación provincial, a los efectos de que por éste sea extendida la guía que será devuelta una vez llegada a su destino. Dichas lanas quedarán a disposición del Servicio Nacional Textil para su distribución, recogida, peso y pago.

Los ganaderos que deseen tener una sobreestimación de lana, deberán dirigirse a la Dirección General de Ganadería, bien entendido, que aquel que estuviera más alejado de la realidad, será el que satisfaga los derechos de arbitraje de tal sobreestimación.

#### Lana para atenciones propias.

El artículo 8.º se interpreta que los ganaderos que se reserven la cantidad de 100 kilogramos o inferior, pueden utilizar sin otro trámite en el punto de origen. Los que deseen trasladar estas partidas para su transformación en mantas, deberán solicitarlo con la mayor urgencia al Sindicato Nacional Textil (Sección de Lanasy), el que, de conformidad con los equipos que alude el artículo 5.º, expedirá la guía correspondiente para su traslado.

El Sindicato Nacional Textil (Sección Lanasy) y Sindicato Nacional de Ganadería, librarán las credenciales al personal que intervenga en el Servicio de recogida.

Todo elemento ajeno al Servicio que pretenda comprar, será considerado como infractor y será denunciado por los Agentes del Servicio a las Autoridades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de julio de 1941.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continua-

ción la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Pancorvo, con motivo de la variante del trazado entre los puntos kilométricos 301,300 y 303,700 de la carretera nacional de Madrid a Francia por Irún, para la supresión de la Travesía de Pancorvo y paso a nivel con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, kilómetro 439,270 del mismo ferrocarril con el camino nacional de Logroño a Cabañas de Virtus en su kilómetro 67, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Clase de cultivo
1	Viuda de Juan Orive	Madrid	Cereales
2	Auxilia Moreno Calzada	Pancorvo	Idem
3	Venancio Rodríguez Orive	Idem	Idem
4	Luis Fernández	Leiva	Idem
5	El mismo	Idem	Idem
6	Victoriano Sáez Morquecho	Pancorvo	Idem
7	Luis Fernández	Leiva	Idem
8	Teodoro Ortiz Moreno	Pancorvo	Idem
9	María Paz Salazar	Espejo	Idem
10	Auxilia Moreno Calzada	Pancorvo	Idem
11	Federico España G. Latorre	Idem	Idem
12	Victoriano Sáez Morquecho	Idem	Idem
13	Viuda de Juan Orive	Madrid	Idem
14	»	»	»
15	Rectoral	»	»
16	Heliodoro Fernández Cueva	Miranda de Ebro	Cereales
17	Adalberto Martínez	Junta de Rio Losa	Idem
18	Maximiano Ruiz Oviedo	Pancorvo	Idem
19	Victor Ruiz	»	Idem
20	Matías Sobrón	Madrid	Idem
21	Guadalupe Arciniega Miranda	Pancorvo	Idem
22	Maximiano Ruiz Oviedo	Idem	Idem
23	El mismo	Idem	Idem
24	El mismo	Idem	Idem
25	Juan Morquecho Varona	Idem	Edificio
26	Agustín Grisaleña Sánchez	Idem	Cereales
27	Ildefonso Garrastacho Busto	Idem	Era de trillar
28	Venancio Rodríguez Orive	Idem	Cereales
29	Guadalupe Arciniega Miranda	Idem	Idem
30	Mario Grisaleña	Idem	Idem
31	Benito Cadiñanos Cantera	Idem	Idem
32	Marcelino Arregui	Idem	Tejera
33	José María de Santiago	»	Cereales
34	Victor Ruiz	»	Idem
35	Rosario Calvo Busto	Vitoria	Idem
36	Hros. de Panteleón Medina	»	Edificio
37	El Municipio	Pancorvo	Idem
38	Fermín Morquecho Varona	Idem	Idem
39	Liberato Valgañón Mediavilla	Idem	Idem
40	Narciso España Ortiz	Idem	Idem
41	Fabriciano Fernández	Idem	Idem
42	Teodoro Delgado Varela	Los Barrios	Hortalizas
43	José Sánchez Martín	Pancorvo	Idem
44	Antonino del Río de la Horra	Idem	Idem
45	Eloy Rodríguez Orive	Idem	Idem
46	Jesús Fernández Zárate	Idem	Mina arena
47	Maximiano Ruiz Oviedo	Idem	Cereales
48	Victor Ruiz	Idem	Idem
49	Pedro Morquecho	Idem	Idem
50	Edmundo Rodríguez Andrés	El Ciego	Idem
51	María Valgañón Clemente	Pancorvo	Idem
52	Liberato Valgañón Mediavilla	Idem	Idem

#### Alcaldía de Fuentespina.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presu-

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Pancorvo, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, o de designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 14 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagedro.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obsequen por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentespina 10 de julio de 1941.  
= El Alcalde, Fermín Marín.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, se sacan a subasta siete hayas maderables, derribadas por el viento, sitas en el monte Cilas, de esta villa, cuya subasta tendrá lugar el día 19 de agosto en la sala consistorial de este Ayuntamiento, a las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones de dicha Jefatura y administrativo de este Ayuntamiento, cuya tasación es la de 190 pesetas.

Santa Cruz del Valle Urbión 23 de julio de 1941.—El Alcalde, Angel Garrido.

##### Convocatoria a los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Lerma.

El miércoles 6 de agosto próximo estará el Vocal del partido en la Casa Consistorial de Lerma con el fin de recaudar las cuotas ordinarias y de mutualidad, compensando lo cobrado por premios, matrículas de industrial, etc.

Se ruega encarecidamente a todos los compañeros acudir dicho día para poder hacer la liquidación definitiva con este Colegio.

Villahoz 28 de julio de 1941.—El Vocal del partido, Eliseo Alonso.

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

#### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

IMPRESA PROVINCIAL